

**PRODUCE**

**Modificación del artículo 5 y del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, sobre los productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea**

**DECRETO SUPREMO N° 017-2010-PRODUCE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no

## Sistema Peruano de Información Jurídica

reglamentada (INDNR) y que únicamente podrán importarse a la Comunidad Europea los productos de la pesca que vayan acompañados por un Certificado de Captura, validado por una autoridad pública del Estado de abanderamiento del buque o buques pesqueros que hayan efectuado las capturas a partir de las cuales se hayan obtenido los productos de la pesca, acreditando que las capturas se han efectuado con arreglo a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, se facultó a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de diversos Gobiernos Regionales, a validar Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones a la Comunidad Europea, de productos de la pesca que hayan sido obtenidos con dichas capturas;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE establece que están exceptuados de la presentación de Certificados de Captura para exportar a la Comunidad Europea, los productos de la pesca que se consignan en el Anexo 3 de dicho Decreto Supremo, conforme al Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, modificado por el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas;

Que, el Anexo I del Reglamento (UE) N° 86/2010 de la Comisión Europea del 29 de enero de 2010, ha modificado el Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, en el que se consigna la lista de productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura;

Que, resulta necesario modificar el artículo 5 y el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE relativos a los productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea, de acuerdo a los productos del Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, modificado por el Anexo I del Reglamento (UE) N° 86/2010 de la Comisión Europea, adecuados a las subpartidas nacionales que les corresponde de acuerdo al Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, según la información remitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, considerando que el presente Decreto Supremo tiene como objetivo modificar la relación de productos exceptuados de la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea, la publicación del proyecto resulta innecesaria siendo aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE**

Modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, según el siguiente texto:

“Artículo 5.- Productos de la pesca exceptuados de la presentación de Certificados de Captura de la Comunidad Europea

Están exceptuados de la presentación de Certificados de Captura para exportar a la Comunidad Europea, los productos de la pesca que se consignan en el Anexo 3 del presente

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Decreto Supremo, de acuerdo a los productos del Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, modificado por el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 1010/2009 de la Comisión de las Comunidades Europeas y el Anexo I del Reglamento (UE) N° 86/2010 de la Comisión Europea, adecuados a las subpartidas nacionales que les corresponde de acuerdo al Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF".

**Artículo 2.- Modificación del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE**

Modificar el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, como se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- De la facultad para actualizar el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE**

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial podrá actualizar el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, de acuerdo a la legislación aduanera y a las modificaciones que se dicten del Anexo I del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de la Producción

(\*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.